# GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 24 de septiembre de 2009
No. 61


SUMARIO:


SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

AVISOS JUDICIALES: 3311, 1257-A1, 1255-A1, 1251-A1, 929-B1, 3333, 3332, 3329, 1252-A1, 3334, 3335, 3326 y 3339.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3327, 3328, 3338, 3340, 3341, 1256-A1, 3330, 3331, 927-B1, 3336, 3337, 1253-A1, 928-B1, 1254-A1 y 3341-BIS.


**"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"**

**SECCION SEGUNDA**

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

**EXPEDIENTE:** SJ. GA –004/2009-FEB

**LICENCIADO**
**JOSE FRANCISCO MIRANDA ALONSO**
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**
**"INVERSIONES DEL LAGO", S.A.**
**P R E S E N T E :**

Visto el expediente citado al rubro derecho relativo al procedimiento jurídico administrativo de garantía de audiencia instaurado en contra de la empresa "Inversiones del Lago", S.A. representada por el Lic. José Francisco Miranda Alonso, en su carácter de titular del Acuerdo de autorización del Fraccionamiento "Club de Golf Bosques del Lago", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cuya resolución fue emitida en fecha 27 de mayo del presente año, mediante oficio No. 22402A000/1236/2009, misma que le fuera notificada en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, mediante edicto publicado en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México y mediante publicación en el periódico *"El Universal"*, ambos de fecha 8 de junio del presente año, a través de la cuál en el Resolutivo Primero se le impuso a tal empresa por parte de esta autoridad una sanción económica de veinte mil veces el monto del salario mínimo diario vigente en la zona económica del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México equivalente a $ 1'096,000.00 (UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); asimismo en el Resolutivo Segundo se le otorgó un plazo de 17 días hábiles para cubrir su monto y presentara el recibo de pago ante esta autoridad; por otra parte, en el Resolutivo Tercero de la resolución en comento se le ordenó a la empresa "Inversiones del Lago", S.A., que se presentara ante esta autoridad a efecto de obtener un plazo perentorio para terminar las obras de urbanización del Fraccionamiento que nos ocupa, además de que dentro del mismo término debía acreditar haber dado el debido mantenimiento a las obras existentes, aunado a que debía presentar los proyectos ejecutivos aprobados de dichas obras; asimismo en el Resolutivo Cuarto, se le otorgó un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa, para que constituyera la garantía hipotecaria establecida en el Acuerdo de autorización del Fraccionamiento que nos ocupa y lo acreditara ante esta autoridad y en consideración a que en el Resolutivo Quinto se le señaló que en caso de no dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acuerdo de autorización del desarrollo que nos ocupa, se consideraría como reincidencia, y en su caso se duplicaría el monto de la sanción impuesta en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 5.75 del Código Administrativo del Estado de México y toda vez que la Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas, dependiente de esta Dirección General de Operación Urbana informó que la empresa "Inversiones del Lago", S.A. no ha cumplido con los términos en que fue emitida

la resolución que nos ocupa, y puesto que dicha resolución ha quedado firme en vista de que la empresa "Inversiones del Lago", S.A., no promovió en tiempo y forma recurso de inconformidad alguno ante la propia autoridad, o juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México; dentro del plazo de los quince días que otorgan los artículos 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 1.8 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México; esta autoridad en base a lo establecido en los artículos 14 y 16 constitucionales; 31 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.5 fracción X, 5.5 y 5.9 fracción XI del Código Administrativo del Estado de México; 3 fracción II, 7 y 10 fracciones XVI, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *"Gaceta de Gobierno"* el veintidós de marzo de 2007 y 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

**A C U E R D A**

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho señaladas con antelación, esta autoridad hace efectivo el apercibimiento decretado en el Resolutivo Quinto de la resolución de garantía de audiencia de fecha 27 de mayo del 2009 y se impone como reincidencia a la empresa "Inversiones del Lago", S.A., una sanción económica consistente en cuarenta mil veces el monto del salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, cantidad que equivale a $ 2'192,000.00 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M.N. 00/100).

**SEGUNDO.-** En atención a lo anterior, gírese oficio al Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, con el objeto de que haga efectiva la multa impuesta por esta autoridad mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 376, 377, 378 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Se requiere nuevamente a la empresa "Inversiones del Lago", S.A. para que en el término de **DIECISIETE DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, acredite haber realizado el pago de esta sanción, así como el cabal cumplimiento a los puntos de la resolución de la garantía de audiencia de fecha 27 de mayo del 2009, apercibiéndole que de ser necesario esta autoridad le aplicará las medidas de apremio que procedan para dar cabal cumplimiento a este acuerdo, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 19 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**CUARTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo mediante publicación, por única vez, en la *Gaceta del Gobierno* y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en términos de lo que dispone el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Así lo acordó y firma el Director General de Operación Urbana del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido por el artículo 10 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 22 de marzo del 2007, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil nueve.**

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**
**DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA**
**(RUBRICA).**

## A V I S O S  J U D I C I A L E S

### JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
### DISTRITO DE TOLUCA
### E D I C T O

En el expediente número 349/07, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V., a través de sus endosatarios en procuración LICENCIADO DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS y/o LICENCIADA SORAYA MARTINEZ LARA, en contra de GUADALUPE LOPEZ LOPEZ, el Juez Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, por auto de fecha cuatro de septiembre de dos mil nueve, señaló las trece horas del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien embargado en el presente juicio, consistente en un vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy Confort, cinco puertas, automático, color rojo tintado, modelo 2006, número de serie 361SF61X665-125648, placas MAC 6370 del Estado de México, interiores en tela color gris, tablero de color gris claro y oscuro, rines de aluminio, medida 14, con algunos rayones, en general en regulares condiciones de uso. Por lo que a través de edictos, anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate del bien mueble, la cantidad de $85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante de los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada. Convóquese a postores. Notifíquese personalmente a la parte demandada. Toluca, México, a veintiuno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramirez.-Rúbrica.

3311.-23, 24 y 25 septiembre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
### DISTRITO DE CUAUTITLAN
### E D I C T O

ALFONSO ANGELES FUENTES, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, bajo el número de expediente 747/2009, procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Torresco, Paseo Tlatelco sin número, localidad de Melchor Ocampo, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.30 metros y linda con Martha Laura Galván González, al sur: en 18.20 metros con Jorge Juárez Cervantes, al oriente: en 12.50 metros con paseo Tlatelco, al poniente: en 12.50 metros linda con calle Pública, actualmente dos tramos, el primero mide 2.75 metros y linda con Salvador Contla, el segundo mide 9.75 metros y linda con Maria del Rocio Librado Sánchez. Teniendo una superficie total de 228.75 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho

Columnas, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se expiden a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1257-A1.-24 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR**
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 451/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por MORA ROSTRO RODOLFO en contra de REYNA SOLEDAD TREJO PALACIOS, se señalan las diez horas del día dieciséis de octubre del año dos mil nueve, para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado y detallado en la diligencia de fecha nueve de octubre del dos mil siete consistente en: Avenida Hidalgo, manzana dos (2), lote cinco (5), de la colonia Ejido de San Pablo Xalpa, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, registrado bajo la partida 486, volumen 394, libro primero, sección primera, fecha 22 de febrero de 1979, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en veintidós metros, noventa centímetros con la calle de Miguel Hidalgo, al sur: en diecinueve metros sesenta y cinco centímetros con el lote dieciséis, al poniente: en veintiún metros ochenta centímetros con la porción número dos de las comprendidas en la subdivisión de la totalidad del predio y al oriente: en once metros la calle de Niños Héroes reiterándose sus datos de la siguiente manera, con una superficie (318.15), sirviendo de base y como postura legal para el remate la cantidad de $729,382.00 (SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio en que fue valuado el bien inmueble, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro del término de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el boletín judicial, en la tabla de avisos del Juzgado y en el Juzgado donde se encuentra el inmueble embargado. Tlalnepantla de Baz, Estado de México, once de septiembre del año dos mil nueve.-Atentamente.-Secretario de Acuerdos, Lic. Norma Alicia Sánchez Esquivel.-Rúbrica.

1255-A1.-24, 30 septiembre y 6 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 976/09.

REBECA SALAS PEREZ, promueve procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto de una fracción del inmueble ubicado en Privada sin Nombre, sin número en el barrio la Ascensión, municipio de Tezoyuca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.14 metros con barda perimetral propiedad de Alfredo Salas Magno, al sur: 11.14 metros con privada sin nombre, al oriente: 10.00 metros con Alfredo Salas Magno, al poniente: 10.00 metros con Alfredo Salas Magno, con una superficie total de 111.40 metros cuadrados.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.-Texcoco, México, a diecisiete de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

1251-A1.-24 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 798/2009-2.

JUAN MANUEL BELTRAN MORENO, promueve por su propio derecho el procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación judicial, respecto del predio denominado indistintamente "El Horno" o "El Salitral", ubicado en la calle de Encinos, lote 24, manzana 9, colonia El Progreso de Guadalupe Victoria, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de 203.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.65 metros, al sur: en 15.60 metros, al oriente: en 13.00 metros y al poniente: en 13.00 metros con la calle de su ubicación, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran. Con fecha 14 de marzo de 1996, celebraron contrato de compraventa VICTOR ANGEL RESENDIZ GARDUÑO en su calidad de vendedor y JUAN MANUEL BELTRAN MORENO en calidad de comprador, respecto del bien inmueble objeto de este juicio, desde la celebración de dicho contrato JUAN MANUEL BELTRAN MORENO, ha tenido la posesión física y material en calidad de propietario de manera ininterrumpida, una vez celebrado el contrato llevó a cabo todos y cada uno de los trámites administrativos.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta región. Ecatepec de Morelos, treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

929-B1.-24 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA**
**E D I C T O**

Por el presente se hace saber que en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, existe radicado el expediente 863/2009, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por RICARDO COBOS AGUILAR, respecto del lote cinco manzana H, ubicado en Av. Ventorrillo sin número, en Popopark municipio de Atlautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 23.50 metros y colinda con lote 4, al sur: 25.00 metros con lote 6, al oriente: 12.00 metros y colinda con calle Ferrocarril, al poniente: 12.00 metros y colinda con calle Ventorrillo.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dados en Amecameca, México, a los siete días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

3333.-24 y 29 septiembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE JILOTEPEC**
**E D I C T O**

C. OSCAR ALONSO MORENO SOLANO.

En el expediente 474/2009, relativo al juicio ordinario civil (divorcio necesario), promovido por MARIA DE LOS ANGELES QUIROZ VAZQUEZ, en contra de OSCAR ALONSO MORENO SOLANO, se dictó un auto que entre otras cosas, dice: con fundamento en los artículos 1.181 y 1.205 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, tomando en consideración que de constancias que obran en el sumario, no ha sido posible la localización del demandado OSCAR ALONSO MORENO SOLANO, en el domicilio señalado para su emplazamiento y en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto, emplácese a OSCAR ALONSO MORENO SOLANO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de circulación en ésta población y en el boletín judicial, haciéndole saber a OSCAR ALONSO MORENO SOLANO que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose a la demandada que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del ordenamiento legal invocado. Prestaciones: Demando la disolución del vínculo matrimonial que nos une, con fecha nueve de febrero de dos mil dos bajo el régimen patrimonial de separación de bienes, contraído en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ante el Oficial 01 del Registro Civil, según consta en el acta correspondiente que tiene los siguientes datos, oficialía número 01, libro 01, acta 09 de febrero de 2002, lo anterior en virtud

de que la suscrita y el demandado vivimos separados desde la fecha 15 de febrero de 2006, habiendo transcurrido más de dos años sin que tengamos vida común. Se expiden estos edictos el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3332.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 235/09.
PRIMERA SECRETARIA.
GONZALO HERNANDEZ GOMEZ.

PABLO BLANCAS BARRIOS, OLEGARIO OLVERA CORREA, MARIA DE LOURDES MALDONADO MONROY y JOSE ANTONIO RIESTRA CARRILES, promueve en la vía ordinario civil nulidad de juicio concluido por fraudulento en contra de GONZALO HERNANDEZ GOMEZ y NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTISEIS DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del expediente 149/1979, relativo a las diligencias de información ad-perpetuam, seguido por GONZALO HERNANDEZ GOMEZ, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, B).- Notario Público Número Veintiséis de Otumba, Estado de México, la cancelación total y definitiva del instrumento notarial 9659, volumen 194, de fecha 20 de enero de 1984, C).- La cancelación total y definitiva de la partida 62, volumen 73, libro primero, sección primera de fecha 19 de octubre de 1984, a favor de GONZALO HERNANDEZ GOMEZ, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México. Se le hace saber al demandado GONZALO HERNANDEZ GOMEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista o boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a veinticinco de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho, María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

3329.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN**
**E D I C T O**

EMPLACESE A PATRICIA AGUILAR IBARRA.

Que en los autos del expediente número 235/08, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA CARMEN ORTEGA JIMENEZ, en contra de PATRICIA AGUILAR IBARRA, en el que por auto dictado en fecha dos de septiembre del dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos la demandada antes mencionada, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario Amanecer y en el Boletín Judicial así como en el diario de mayor circulación de Aguascalientes, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, respecto de las siguientes prestaciones.

La rescisión del contrato privado de compraventa con fecha treinta de junio de dos mil tres, respecto del predio rústico denominado "La Ladera", ubicado en entrada particular de la calle Girasoles del pueblo de Santa Cruz, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos tramos, uno de 41.20 metros y otro de 17.70 metros con calle Girasoles y propiedad de la señora Bertha Ortega Jiménez, al sur: 25.00 metros, con zanja regadora de por medio, al oriente: en 77.00 metros con propiedad particular (bardado), al poniente: en 24.50 metros con zanja regadora de por medio, teniendo una superficie de: 2,833.97 (dos mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados noventa y siete decimetros).

La desocupación y entrega material y jurídica del predio rústico denominado "La Ladera".

La devolución de la documentación original, que fue necesaria entregársela a la hoy demandada para formalizar debidamente la escritura pública.

El pago de la cantidad de $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de que alguna de las partes contratantes incurrieran con alguna de las cláusulas establecidas dentro del contrato (pactado en la cláusula séptima).

El pago de gastos y costas que este juicio origine.-Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 641/06.
PRIMERA SECRETARIA.

YOLANDA TREJO RANGEL, promueve en la vía ordinaria civil, usucapión de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ y NPL INVERSIONES. Reclamando las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión respecto de una fracción de terreno denominada "Xolache" y el "Tejocote", el cual se encuentra ubicado en la calle Benjamín Robles sin número e identificado como casa 51, lote 12, y su cajón de estacionamiento, del fraccionamiento denominado "Ex Hacienda El Xolache", en el barrio San Juan, municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.10 metros colinda con casa 52, lote 12, al sur: 9.10 metros colinda con casa 50, lote 12, al oriente: 5.72 metros colinda con casa 08, lote 13 y al poniente: 5.72 metros colinda con calle privada lote 12, con una superficie total de: 52.05 metros cuadrados aproximadamente. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación parcial a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, de la fracción de terreno que ha quedado debidamente precisada en la pretensión que antecede. C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, para el caso que los demandados se opongan al cumplimiento de las pretensiones anteriores. Que adquirió por contrato de cesión de derechos de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho de MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ, mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: libro I, sección I, bajo la partida número 621, del volumen 171, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro a favor de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., y que posee desde hace más de cinco años, de buena fe, en forma pacífica, pública, continua y en concepto de dueña.

Se le hace saber al demandado MIGUEL ANGEL MARTINEZ RAMIREZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial.-Texcoco, Estado de México, a veinte de abril del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN**
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 426/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VERONICA AURELIA LEON MALDONADO, en contra de PEDRO LEON MENDOZA, ALICIA MALDONADO GARDUÑO, "AURIS", actualmente INSTITUTO MEXICANO DE LA VIVIENDA SOCIAL "IMEVIS", y el tercero llamado a juicio TRINIDAD GONZALEZ DE RAMIREZ y/o TRINIDAD GONZALEZ VELAZQUEZ, por auto de fecha uno de septiembre de dos mil nueve, se ordenó emplazar por medio de edictos a TRINIDAD GONZALEZ DE RAMIREZ, también conocido como TRINIDAD GONZALEZ VELAZQUEZ, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo, y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de este juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del ordenamiento en cita, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de las prestaciones que reclama la parte actora, en los siguientes términos:

A.- Que se decrete en virtud de que he poseído por el tiempo y bajo las condiciones exigidas por la ley para adquirir por prescripción positiva el terreno ubicado en calle Huicholes número 19, colonia Santa Cruz Acatlán, municipio de Naucalpan de Juárez, México.

B.- En consecuencia de lo anterior se decrete que ha operado en mi favor, el usucapión y me he convertido en propietario del inmueble de referencia.

C.- La inscripción del predio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a mi favor a título de propietario del inmueble materia de este juicio.

HECHOS

1.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la suscrita celebré contrato de cesión de derechos con el señor Pedro León Mendoza, respecto del inmueble motivo del presente juicio.

2.- Desde que adquirí el inmueble señalado he tenido la posesión en carácter de propietaria de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

3.- El inmueble del que demando la usucapión se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 803, volumen 268, libro primero, sección primera de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

Se expide el presente edicto a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI**
**E D I C T O**

ANDRES COLIN PINEDA.

La señora PERLA ISABEL RAMIREZ SOLIS, demandó de usted, en el expediente radicado en este juzgado con el número 181/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, pérdida de la patria potestad y motiva su acción en los siguientes hechos:

1.- Que el diez de febrero del dos mil uno contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, del cual procrearon al menor ANDRES DAVID COLIN RAMIREZ.

2.- Que en virtud de las constantes desavenencias decidieron divorciarse de manera voluntaria, sentencia que causó ejecutoria, y se giró el oficio al oficial 01 del Registro Civil de este municipio.

3.- Que establecieron su domicilio conyugal en calle de Vulcano 37, colonia Ensueños en Cuautitlán Izcalli, México.

4.- Y que desde que se divorciaron el señor ANDRES COLIN PINEDA, únicamente cumplió con la garantía alimentaria del menor ANDRES DAVID COLIN RAMIREZ, por un año, por lo que ella en la medida de sus posibilidades ha venido cubriendo las necesidades de dicho menor.

5.- Por lo que se ordenó girar oficios a los comandantes de la policía ministerial y municipal, para que se avocaran a la búsqueda del señor ANDRES COLIN PINEDA.

Por lo que por autos de fecha diez de junio de este año, se ordenó emplazar y hacer saber de la tramitación del presente juicio por edictos, por tres veces de siete en siete días, al señor SHAY JACOBO RABCHINSKY ROJAS, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que de contestación a la instaurada en su contra, debiendo la Secretaria fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de este auto por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente edicto el día ocho de septiembre del año dos mil nueve, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA**
**E D I C T O**

ATENCION: LETICIA DIAZ CEPEDA y ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA.

Se hace de su conocimiento que: LUIS FLORES LOPEZ, bajo el número de expediente 235/2009-1, promueve bajo juicio ordinario civil usucapión en contra de LETICIA DIAZ CEPEDA y ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Se acredite la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Cerro de Tonateca, lote 21, lote fracción B, vivienda número dos, manzana 92, colonia San Andrés Atenco, ahora denominado Lomas de Valle Dorado, también conocido como Los Pirules, Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B).- Así mismo mediante resolución judicial se aclare que ha prescrito a mi favor el inmueble y que me he convertido en legítimo propietario; C).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Que con fecha 02 de mayo del año 2001, el suscrito adquirí del señor ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, a través de su apoderado legal CARLOS DIAZ CEPEDA, tal y como lo acredito en el documento base de la acción que se acompaña a éste escrito, el inmueble ubicado en calle Cerro de Tonateca, lote 21, fracción B, vivienda 2, colonia San Andrés Atenco, ahora denominado Lomas de Valle Dorado, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Y desde entonces a la fecha lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, y con el carácter de propietario, jamás se me ha reclamado ni la propiedad, ni la posesión del bien, no ha existido interrupción alguna de dicha posesión, la cual he tenido con la mejor buena fe. 2.- Anexo a la presente la certificación donde se ha de constar que el predio en cuestión aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de LETICIA DIAZ CEPEDA. 3.- El inmueble

motivo de la litis cuenta con una superficie de 125.50 metros cuadrados de terreno y no como e róneamente se señala en el contrato de compra-venta que me permito anexar a la presente demanda. 4.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, bajo la partida 30 volumen 1626, libro primero, sección primera, con fecha 17 de marzo del 2003. 5.- Manifiesto a su señoría que para justificar la acción que intento, la usucapión, reúno las caracteristicas de la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, con el justo título que acredito con el contrato de compra-venta, como lo señala el numeral correspondiente, artículo 5.128 del Código Civil, así como de cumplir con los cargos fiscales y servicios inherentes, permitiéndome acompañar algunos documentos que acreditan la posesión del inmueble en referencia. 6.- En su oportunidad procesal presentare a su señoría, en audiencia de ley a los testigos que les constan los hechos mencionados. Así mismo se dictó auto de fecha veinte de marzo del año dos mil nueve, se solicita girar atentos oficios al Síndico Procurador y Delegado de Aprehensiones de esta jurisdicción, para el efecto de informar el domicilio actual o paradero de dichos demandados. Por auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve, se tiene por presentado a LUIS FLORES LOPEZ, mediante el cual solicita la promovente y se ordena se proceda a emplazar a los demandados LETICIA DIAZ CEPEDA y ALEJANDRO CAMPOS VALDERRAMA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se seguirá el mismo en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS BASTIDA FONSECA, Juez Primero Civil de Tlalnepantla, México, que actúa en forma legal con Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma y da fe.-Doy fe.

Se otorga en el local de este juzgado a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO**
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 755/06.
PRIMERA SECRETARIA.

ETHEL BERENICE CHAPOL ARAGON.

ARTURO GARCIA BARRANCO, promueve en la vía ordinaria civil sobre usucapión en contra de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., BANCRECER, S.A. BANCRECER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, ETHEL BERENICE CHAPOL ARAGON, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de terreno denominado "Xolache" y "El Tejocote", la cual se encuentra ubicada en la calle Benjamín Robles sin número e identificada como casa 36, lote 12, y su cajón de estacionamiento, del Fraccionamiento denominado "Exhacienda El Xolache", en el Barrio San Juan, municipio de Texcoco, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 9.10 m colinda con casa 37, lote 12; al sur: 9.10 m colinda con casa 35, lote 12; al oriente: 5.72 m colinda con casa 23, lote 13; al poniente: 5.72 m colinda con calle privada , lote 12, con una superficie total de 52.05 metros cuadrados aproximadamente; B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación y tildación parcial a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, de la fracción de terreno que ha quedado debidamente precisada en la prestación que antecede; C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que los demandados se opongan al cumplimiento de las prestaciones anteriores. Fundó la demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: Que en fecha siete de abril de mil novecientos noventa y ocho, la señora ETHEL BERENICE CHAPOL ARAGON, adquirió de INMOBILIARIA GUADALUPE, S.A. DE C.V., una fracción denominado "Xolache" y "El Tejocote", y que en fecha dieciocho de febrero del año dos mil la señora ETHEL BERENICE CHAPOL ARAGON cedió los derechos a ARTURO GARCIA BARRANCO, y lo tiene en posesión desde la fecha indicada en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente a la vista de todos. Se le hace saber a la demandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, además se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial. Texcoco, Estado de México, cuatro de marzo del dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Licenciada en Derecho María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO QUNTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA**
**E D I C T O**

A ERIKA YADIRA CRUZ MOYA:

En el expediente número 641/09, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por VICTOR HUGO CAMPOS JIMENEZ en contra de ERIKA YADIRA CRUZ MOYA, mismo que reclama: A) El divorcio necesario y como consecuencia lógica la disolución del vínculo matrimonial que me une a la señora ERIKA YADIRA CRUZ MOYA. B) El pago de gastos y costas, consistente en todos los gastos que la suscrita efectué para sostener el presente litigio. El actor funda su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha diez de agosto del año dos mil uno, celebré matrimonio civil con la señora ERIKA YADIRA CRUZ MOYA. 2.- Lo contrajimos bajo régimen de separación de bienes. 3.- Procreamos una hija de nombre WENDY NAYELI CAMPOS CRUZ. 4.- Establecimos domicilio conyugal en calle Francisco I. Madero número dieciocho, colonia Emiliano Zapata, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 5.- La hoy demandada adoptó conductas irresponsables y ofensivas hacia mi persona. 6.- En el mes de octubre del año dos mil uno comenzaron los problemas más graves. 7.- En fecha cuatro de febrero del año dos mil dos la C. ERIKA YADIRA CRUZ MOYA sostuvimos una discusión que llegó hasta los golpes. 8.- En fecha seis de febrero del año dos mil dos la demandada abandonó nuestro domicilio conyugal llevándose consigo a mi menor hija. 9.- Después de abandonar nuestro domicilio conyugal no he vuelto a saber absolutamente nada de ella. 10.- Demando el divorcio necesario a la C. ERIKA YADIRA CRUZ MOYA por las causales previstas en el artículo 4.90 fracción XIX del Código Civil vigente para el Estado de México.

El Juez Quinto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha seis de agosto del año dos mil nueve, ordenó emplazar a la parte demandada ERIKA YADIRA CRUZ MOYA por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial del Estado de México,

haciéndosele saber a la demandada que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.168 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lorena Roldán Rodríguez.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
**E D I C T O**

JUAN ARTURO RODRIGUEZ ARAUJO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 10/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión) , promovido en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. y ELEUTERIO HERNANDEZ VAZQUEZ, manifestando que desde el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho adquirió el inmueble ubicado en calle Trece, lote quince, manzana setenta y cinco, colonia Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con ELEUTERIO HERNANDEZ VAZQUEZ, teniendo desde esa fecha la posesión del inmueble mencionado en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y en carácter de propietario, por lo cual demanda las siguientes prestaciones: "A) La declaración judicial, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, en la que mencione que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva "usucapión", respecto del bien inmueble ubicado en: calle 13 (trece), lote número 15, manzana 75, colonia Jardines de Santa Clara, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por haberlo comprado y poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B) La declaración judicial, mediante sentencia definitiva, debidamente ejecutoriada, en la que se mencione que de poseedor, me he convertido en propietario del inmueble en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C) La inscripción, a mi favor del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial". Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de los demandados INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. (INCOBUSA) y ELEUTERIO HERNANDEZ VAZQUEZ, se ordenó emplazarles por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndoles que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diez de septiembre del dos mil nueve.-Secretario, Lic. Hortencia Gómez Campas.-Rúbrica.

1252-A1.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC**
**E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 424/09-2, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ROSA MARIA PATRICIA MIRANDA ROMERO respecto del bien inmueble (terreno) y que se encuentra ubicado en la calle Libertad número 89, en la colonia Nueva San Luis, en San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 22.71 veintidós metros setenta y un centímetros colindando con sanja; al sur: 23.15 veintitrés metros quince centímetros con calle Libertad; al oriente: 95.11 noventa y cinco metros once centímetros con Marcelina Romero Flores; y al poniente: 95.38 noventa y cinco metros treinta y ocho centímetros con Clemente Ruiz Hernández, con una superficie de 2,180.49 dos mil ciento ochenta metros cuarenta y nueve centímetros. El Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

3334.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA**
**E D I C T O**

Que en el expediente número 763/2009, la C. MONICA SANABRIA GOMEZ, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimiento judicial no contencioso mediante diligencia de información de dominio, respecto del inmueble que se ubica en el paraje denominado La Bomba, en la Zona Industrial, del municipio de Lerma de Villada, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 m y colinda con Héctor Arviz[illegible] al sur: 100.00 m y colinda con Paulina Aydee Gracia Fuentes Benítez; al oriente: 12.00 m y colinda con anteriormente Juvenal González Salazar y actualmente Inmobiliaria Basgar, S.A. de C.V.; al poniente: 12.00 m y colinda anteriormente con Arturo Mancilla León y actualmente Bodegas Mizrahi, con una superficie aproximada de 1,200 metros cuadrados.

E[illegible] Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villa[illegible]co, admitió la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, para que deduzcan sus derechos en términos de ley, edicto que se expiden el día diecisiete de septiembre julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

3335.-24 y 29 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DISTRITO DE TOLUCA**
**E D I C T O**

ROSA MARIA ROMAN SALGADO

A QUIEN SE LE HACE SABER:

En los autos del expediente marcado con el número 208/09, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por TITA CARRILLO PAVON COMO ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO, en contra de DESARROLLOS DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V., ROSA MARIA ROMAN SALGADO y OTROS, la actora reclama de usted las siguientes:

PRESTACIONES: A).- La nulidad absoluta de la escritura pública número 1745, volumen 35, tirada ante la fe del Licenciado JOSE ARANA POZOS, Notario Público 145, en Zinacantepec,

Estado de México, con fecha 1 de abril del año de 2008, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre ROSA MARIA ROMAN SALGADO, como vendedora y la empresa denominada DESARROLLOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V., como compradora, respecto al predio ubicado en Amomolulco, municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 696 metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. B).- La nulidad absoluta de la escritura 1734, volumen 34, de 25 de marzo del 2008, que contiene el contrato de compraventa celebrado entre GUILLERMO CARRILLO PAVON, quien también acostumbra usar el nombre de VIRGINIO GUILLERMO CARRILLO PAVON, como vendedor y ROSA MARIA ROMAN SALGADO, como compradora, respecto al predio ubicado en el pueblo de Amomolulco, municipio de Lerma, Estado de México, con una superficie aproximada de 696 metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, contrato que es antecedente de título de propiedad al que se refiere el inciso "A", de estas prestaciones. C).- La nulidad absoluta de la escritura 24,268, volumen CDLXVIII de 14 de marzo de 2003, relativa a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información de dominio promovidas por GUILLERMO CARRILLO PAVON, ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, expediente 418/2002, respecto a un terreno ubicado en el municipio de Lerma, Estado de México, con superficie aproximada de 696.89 metros cuadrados y con las medidas y colindancias que aparecen en dicho documento. D).- La tildación de las inscripciones que consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Lerma del Estado de México, respecto a dichas escrituras. E).- La restitución del predio a la propietaria legítima que lo es la sucesión testamentaria a bienes de AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO. F).- Los daños y perjuicios que se han ocasionado en el predio propiedades de la sucesión que represento, consistente en la destrucción del nivel de su superficie; la explotación de la piedra o cantera que se encontraba en dicho predio, así como la pérdida de los volúmenes de tierra que han sido sacados del terreno original, todo lo cual se calcula, como base en la suma de $500.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), independientemente de fijar el monto real a base de peritos y en ejecución de sentencia. G).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine, de acuerdo con los siguientes puntos de hecho y de derecho. HECHOS: I.- Que por escritura número 41, volumen 1 de 1906, con fecha 8 de marzo de 1906, ante la fe del Notario Público de la Ciudad de Lerma, Estado de México, se protocolizaron las diligencias del juicio testamentario a bienes del señor GUMERCINDO PAVON, en el que se declararon como únicos herederos a sus hijos AGUSTINA, FELICITAS, MARGARITA, LEOPOLDO, GUMERCINDO, LEONOR y FORTUNATO, por partes iguales, y aparecido en la protocolización de mérito los bienes inventariados en dicho juicio universal, constando entre ellos el terreno de labor denominado "La Cuchilla", con las medidas y colindancias que constan en dicho instrumento. Esta escritura se encuentra registrada bajo el asiento 43, a fojas 26 vuelta a 27 frente y vuelta, del libro IV, sección II de sentencias, iniciado en 1945. Además dentro de los documentos base de la acción, consta un contrato de cesión de derechos, por el cual FELICITAS PAVON DE ARANDA, le trasmite a AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO, los derechos de propiedad sobre el predio cuestionado en esta demanda, que se denomina "La Cuchilla". De esta manera consta que la autora de la herencia poseyó en forma ininterrumpida y con animus domine el citado predio que obtuvo por compraventa que llevó a cabo con su hermana FELICITAS PAVON DE ARANDA, como consta en el documento base de la acción y dicha posesión nos la transmitió AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO, a partir de su muerte en el año de 1977, en concepto de posesión hereditaria, la cual no es precaria en forma alguna, porque es oponible a cualquier interesado y por ello a la suscrita le asiste el interés para defender el patrimonio de la herencia, en contra de los actos afectados de nulidad absoluta llevados a cabo por los tres demandados y el notario de la protocolización respectiva en contra de los derechos legítimos que le pertenecen a la propia AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO. II.- Que las escrituras con que ostenta su derecho los demandados, constituyen actos contrarios a las leyes prohibitivas. En efecto el notario que intervino en las dos ocasiones que constituyen los antecedentes de la escritura a favor de DESARROLLO DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V., en contravención a sus funciones de orden público, autorizaron dichos documentos, omitiendo las disposiciones aplicables en el caso, actuando a sabiendas de que no les fue aportada la documentación necesaria.- Si bien es cierto que los actos que autorizaron se refieren a otro lugar fuera de su jurisdicción, también es cierto que las partes que intervinieron no les mostraron la documentación legal necesaria. Su actitud revela la intención de ocultar a terceros los hechos delictivos en que incurrieron, en primer término me refiero a la escritura de GUILLERMO CARRILLO PAVON, en la que hace protocolizar un supuesto derecho de propiedad, a pesar de saber que la propiedad que vendían no es cierta ni es de su propiedad, pues el predio pertenece a la sucesión que represento y no existe el contrato de compraventa que con mentiras hizo aparecer celebró con FELICITAS PAVON DE ARANDA. La verdad es que esta persona le vendió a mi madre el predio que dice GUILLERMO CARRILLO PAVON, haber comprado a la misma persona. Al respecto exhibo el contrato de compraventa a favor de AGUSTINA PAVON RODRIGUEZ VIUDA DE CARRILLO, mediante el cual le transmitió la posesión y propiedad del predio que ahora reclamo, la citada FELICITAS PAVON DE ARANDA, con el consiguiente dictamen pericial rendido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, por el cual se acredita la legalidad de esta o ligación. Por esto afirmo que el contrato de compraventa señalado por GUILLERMO CARRILLO PAVON, a favor de ROSA MARIA ROMAN SALGADO, no existe y por tanto la venta a esta persona y a DESARROLLOS DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V., es un contrato simulado y constitutivo del delito de fraude que previene el artículo 306, fracción XII del Código Penal del Estado de México, o bien constituye así mismo una venta de cosa ajena. En relación a estos hechos los notarios que intervinieron no pueden alegar en su favor la ignorancia de la Ley, dado que el Tribunal más alto de la República ha determinado que las diligencias de información de dominio, que hace notar en los antecedentes el Notario Público GABRIEL M. EZETA MOLL, no acreditan ni posesión ni propiedad, razón por la que las mismas diligencias no constituyen cosa juzgada, ni lesionan derechos de terceros y por tanto, las escrituras de mérito están afectas de nulidad absoluta y no pueden surtir efectos por prescripción, porque dichos actos son inconfirmables, ya que al haber sido celebrados sin observar las reglas imperativas establecidas en la ley, carecen de perfección conforme a las normas previstas para garantizar la defensa de interés general o de orden público y así asegurar la protección del interés privado de conformidad con los artículos 7.10, 7.11 y 7.12 del Código Civil del Estado de México. III.- Me enteré aproximadamente hace un mes que MAQUINARIA Y OBREROS AL SERVICIO DE DESARROLLOS DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V., llevaban trabajos tendientes a construir viviendas, según el dicho de uno de los encargados de la obra, dentro de un terreno colindante al de la propiedad de la herencia que representó, razón por la que procede desde luego a denunciar tales hechos ante el Ministerio Público del Distrito de Lerma, como constitutivo del delito de despojo en grado tentativa y los que resulten, motivo por el cual desde luego se practicó una inspección en el lugar, dando fe de que aún no se afectaban en alguna forma el predio que defiendo, pero es el caso que días después, se invadió la superficie del terreno propiedad de la sucesión que represento y la maquinaria que trabaja destruyó una cerca que protegía nuestro lindero por el lado poniente, ocasionando, además los daños y perjuicios que ahora reclamo, mismos que serán determinados en ejecución de sentencia, previa la prueba pericial que ofreceré en su momento oportuno. IV.- La razón por la que ahora ha sucedido los hechos, tal como se diseñan en esta demanda, se debe a la oportunidad que tuvo GUILLERMO CARRILLO PAVON, como heredero, para conocer

y poseer con ese carácter los bienes de la herencia, por lo que se podría negar a él el acceso personal al predio cuestionado; pero al vender el predio sin autorización del Juez del conocimiento del juicio sucesorio y sin la conformidad de los coherederos, incurrió en un delito que se ha hecho del conocimiento de autoridades penales, pero para efectos de este juicio civil, acreditan su mala fe y la intención de defraudar a terceros, en perjuicio mismo de la sucesión de su señora madre, la autora de la herencia que represento. Por otra parte, cabe afirmar que todas las partes involucradas en tal venta ilícita, que son la empresa DESARROLLOS DEL VALLE DE TOLUCA, S.A. DE C.V. y ROSA MARIA ROMAN SALGADO, al adquirir un bien producto de un ilícito, ello significa que también son compradores por la comisión de ese delito, lo cual produce la nulidad en el caso de terceros adquirentes. Es de afirmar al respecto, que si el contrato por el que GUILLERMO CARRILLO PAVON, obtuvo mediante un ilícito es indudable que al vender el predio que contiene ese contrato, las ventas posteriores serán nulas, como los títulos respectivos por el cual adquirieron sus causahabientes, que el delito de fraude o fijación por el que se adquirió en primer término, debe tener repercusión frente a los posteriores adquirentes quienes no pueden ostentarse como terceros de buena fe, porque la excepción al respecto no incluye los casos en que concurran actos o contratos que se otorgaron violando una ley prohibitiva o de interés público, caso en el cual la inscripción en el Registro Público de la Propiedad no convalida los títulos que derivan de actos ejecutados en las circunstancias antes señaladas. Por lo anterior, previa la substanciación, cabe declarar procedentes las prestaciones reclamadas, declarando la nulidad absoluta que se demanda, la restitución del predio propiedad de la herencia que represento: la condena al pago de los daños y perjuicios ocasionados y el pago de los gastos y costas que se originen por este juicio.

El Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución durante todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado este plazo no comparece por sí, mediante apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las personales, mediante lista y Boletín Judicial.-Dado en la ciudad de Toluca, México, a veintiuno de septiembre del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

3326.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**
**DISTRITO DE LERMA**
**E D I C T O**

A MIGUEL CARRILLO ROJAS O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTE SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 918/2008, relativo al juicio ordinario civil (rescisión de contrato de compraventa con reserva de dominio), promovido por GILBERTO CARRILLO DIAZ en contra de MIGUEL CARRILLO ROJAS, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Lerma de Villada, México, por auto dictado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil nueve, la Juez ordenó se le emplazara por edictos, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud se le hace saber a usted que: GILBERTO CARRILLO DIAZ, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).- La rescisión de contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado entre el C. GILBERTO CARRILLO DIAZ y el C. MIGUEL CARRILLO ROJAS, celebrado el día treinta y uno de julio del año dos mil seis, respecto de un camión (autobús), marca Mercedes Benz, modelo 2000, modelo MBO 1418-60, tipo autobús, clave vehicular 2140514, número de serie 5DHAA2CN7YMH84103, motor electrónico ecológico EPA 98: 90491200159680. B).- Como consecuencia de lo manifestado en el inciso precedente la devolución en forma definitiva, por medio de resolución judicial del mencionado autobús (camión), en el mismo estado en el que lo recibió en el momento de la operación. C).- El pago de una renta o alquiler a juicio de peritos, por todo el tiempo que ha tenido el camión (autobús), esto es desde el día treinta y uno de julio del año dos mil seis hasta el trece de diciembre del año dos mil siete, y del veintidós de mayo del año dos mil ocho hasta que se haga la entrega física y material del autobús misma que se cuantificará en ejecución de sentencia. D).- El pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios por el deterioro que haya sufrido la unidad desde que la parte demandada tomo posesión del camión (autobús). E).- Los intereses que debe de pagar el comprador, ahora demandado, por constituirse en mora al no cubrir los pagos en la forma y fechas acordadas de acuerdo a los artículos 7.576 fracción II y 7.578 del Código Civil vigente en el Estado de México. F).- El pago de la cantidad de CINCO MIL PESOS 00/100, por concepto del pago de intereses moratorios a que se comprometió el ahora demandado y que hasta la fecha no han sido cubiertos y que corresponden a los pagarés de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del año dos mil siete. G).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

HECHOS

1.- Como lo acredita en forma debida por medio de la documentación correspondiente que agrega como anexo UNO, en fecha treinta y uno de julio del año dos mil seis, el ahora demandado y el actor celebraron un contrato de compraventa con reserva de dominio de un camión (autobús) marca Mercedes Benz, modelo 2000, modelo MBO 1418-60, tipo autobús, clave vehicular 2140514, número de serie 5DHAA2CN7YMH84103, motor electrónico ecológico EPA 98:90491200159680, dentro del cual ambas partes convinieron: a) Precio de la operación: $ 380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), b) Forma de pago: A la firma del contrato de compraventa con reserva de dominio, el comprador hará entrega de la cantidad de $ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), c) La cantidad restante de $ 260,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), se garantizaron con veintiséis pagarés seriados del uno al veintiséis que el ahora demandado aceptó y suscribió por la cantidad de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), cada uno. 2.- El demandado dio cumplimiento a la entrega de la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS, y respecto de los pagarés solamente ha cubierto hasta la fecha, trece de los veintiséis pagarés. 3.- El ahora demandado dejó de pagar desde el mes de agosto del año próximo pasado, argumentando que le había ido mal en el negocio a pesar de haber metido el autobús a varias líneas de transporte, y ya que el ahora demandado MIGUEL CARRILLO ROJAS pasaba por una situación económica inestable. 4.- El ahora demandado MIGUEL CARRILLO ROJAS, en fecha trece de diciembre del año dos mil siete y ante la presencia de varios testigos, hizo entrega del vehículo que adquirió por medio de compraventa con reserva de dominio por conducto de su chofer de nombre GREGORIO CHACON MORALES, quedando de hacer cuentas una vez que pasaran las fiestas navideñas, por lo que no fue así, dejando pasar dos días desde que hizo la entrega del autobús el chofer del ahora

demandado GREGORIO CHACON MORALES, iniciando la averiguación previa número LER/I/3743/2007, por un supuesto robo. 5.- Como el ahora demandado se ha venido escudando de que el autobús fue robado, no ha querido pagar los pagarés restantes, aduciendo que el actor puso a trabajar el vehículo, siendo que dicha unidad estuvo en el taller arreglando desperfectos de carrocería y maquinaria por las malas condiciones en que se encontraba ya que no había tenido mantenimiento y como el ahora demandado se negó a cubrir los documentos le fue devuelto el autobús en el mes de mayo del año en curso con el fin de que se pusiera al corriente de los pagos y no tuviera objeción alguna en cuanto a la posesión y explotación del autobús que se le vendió.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación que se edite en la población donde tuvo su último domicilio el demandado, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, asimismo, debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de ese juzgado, edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el veintiuno de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

3339.-24 septiembre, 5 y 14 octubre.

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO
### EDICTO

Exp. 3427/287/09, TOMASA SOSA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en callejón privada de Morelos San Lorenzo Tlalmimilolpan, del municipio de San Juan Teotihuacan y distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 16.17 mts. con calle o callejón sin nombre, actualmente con callejón privada de Morelos, al sur: 16.77 mts. con Joel Rivas Castillo, al oriente: 11.30 mts. con Félix Sosa Hernández, al poniente: 12.15 mts. con Isabel Sosa Hernández. Superficie de: 192.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a catorce de septiembre del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3327.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO
### EDICTO

Exp. 3428/288/09, ROSA MARIA OLIVA OLIVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el predio ubicado en calle Benito Juárez en San Lorenzo Tlalmimilolpan, del municipio de Teotihuacan, distrito de Texcoco, Estado de México, que mide y linda: al norte: 14.32 mts. con Agustina Hernández Coca, al sur: 13.90 mts. con calle Benito Juárez, al oriente: 18.97 mts. con Isaac Hernández Torres, al poniente: 20.74 mts. con Armando y Moisés Hernández Torres. Superficie de: 272.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a catorce de septiembre del año 2009.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3328.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE IXTLAHUACA
### EDICTO

Exp. 403/81/09, C. RICARDO GUADALUPE MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Nixini, en la parte denominada "s/n denominación", municipio de Jiquipilco, distrito de Ixtlahuaca, México. Que mide y linda: al norte: una línea y mide 60.00 mts. (sesenta metros y cero centímetros) y linda con el Sr. Andrés Vilchis del Río, al sur: una línea y mide 58.00 metros (cincuenta y ocho metros y cero centímetros) y linda con el canal del riego, al oriente: una línea y mide 110.00 metros (ciento diez metros y cero centímetros) y linda con la Sra. Guadalupe del Río, al poniente: una línea y mide 110.00 metros (ciento diez metros y cero centímetros) y linda con la Sra. Guadalupe del Rio. Con una superficie aproximada de: 6,490.00 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo en Ixtlahuaca, México, a 14 de agosto de 2009.-Registradora de la Propiedad Adscrito al Distrito Judicial de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

3338.-24, 29 septiembre y 2 octubre.

### NOTARIA PUBLICA No. 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
### AVISO NOTARIAL

Por escritura 46,524, de fecha 09 de julio del 2009, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, a solicitud del señor GUILLERMO FERNANDEZ Y GONZALEZ (quien también acostumbra a usar el nombre de GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ), en su carácter de cónyuge supérstite y de los señores JORGE, CARLOS, LUIS ENRIQUE y JUANA GUILLERMINA, los cuatro de apellidos FERNANDEZ MARTINEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta, todos en su calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de agosto del 2009

ATENTAMENTE

LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 93
DEL ESTADO DE MEXICO

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

3340.-24 septiembre y 5 octubre.

### NOTARIA PUBLICA No. 154 DEL ESTADO DE MEXICO SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO
### AVISO NOTARIAL

San Felipe del Progreso, México, 21 de septiembre de 2009.

El Suscrito LICENCIADO MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Notario Público Provisional Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por **escritura No. 1051 del Volumen 18-139 del protocolo a mi cargo** de fecha 16 de julio de 2009, **se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus ALBERTO ESQUIVEL PEREZ** quien también utilizaba y se le conocía con el nombre de **ALBERTO ESQUIVEL** pero que se trataba de la misma persona, quien tuvo su último domicilio avenida Manuel Acuña número 3,

Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de **CARMEN ESQUIVEL NAVA** quien también utiliza los nombres de **MARIA DEL CARMEN ESQUIVEL NAVA, MA. DEL CARMEN ESQUIVEL y CARMEN ESQUIVEL** pero que se trata de la misma persona, **ESTHER, ENRIQUE y ROSENDO ROGELIO** todos de apellidos **ESQUIVEL ESQUIVEL**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente del autor de la sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. MARTIN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL No. 154.

3341.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

14 de Septiembre del 2009.

**AVISO DE LA INFORMACION TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE LA CALIDAD DE HEREDEROS, ACEPTACION DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA EN LAS SUCESIONES INTESTAMENTARIAS DE DON JUAN EPIGMENIO INIESTRA ORUZ Y DOÑA ESPERANZA VAZQUEZ ENRIQUEZ.**

Mediante instrumento número 28,365, extendido el diez de septiembre del año dos mil nueve, ante mí y en el protocolo a mi cargo, en virtud de que no se presentó oposición alguna, ni apareció testamento de ninguna especie, fué rendida la respectiva información testimonial, y por ello fueron RECONOCIDOS únicos y universales herederos en la sucesión legítima de sus finados padres don Juan Epigmenio Iniestra Oruz y doña Esperanza Vázquez Enríquez, sus hijos don JUAN, don CARLOS y doña ALICIA de apellidos Iniestra Vázquez, quienes en ese acto ACEPTARON la herencia universal, se reconocieron recíprocamente sus derechos hereditarios y DESIGNARON albacea a doña Alicia Iniestra Vázquez, quien en ese acto aceptó el cargo y protesto además el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

Lo que se hace del conocimiento de los interesados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en Cuautitlán.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1256-A1.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE DON JORGE MORENO ROSAS, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA HERENCIA, RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 28,346, extendido el cuatro de septiembre del año dos mil nueve, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, don Gustavo, don Jorge y don Sergio Antonio de apellidos Moreno Marín, por derecho propio, sujetándose expresamente a las leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON la sucesión testamentaria de don JORGE MORENO ROSAS, respecto de la cual: (1) En virtud de no haber aparecido ningún otro, RECONOCIERON la validez del testamento público abierto que el autor de la sucesión otorgó en instrumento número cuatro mil ochenta y uno, extendido el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en el protocolo y ante la fé del notario número Ciento Ochenta y Tres del Distrito Federal, licenciado Leonel Licona Sánchez, (2) ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor; (3) SE RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios, y (4) don Jorge Moreno Marín ACEPTO el cargo de albacea que le fué conferido y protestó su fiel y leal desempeño, razón por la cual le fué discernido, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en el periódico que indiquen los interesados, a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1256-A1.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO RESIDENCIA EN CUAUTITLAN, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

17 de Septiembre del 2009.

**AVISO DE RADICACION ACUMULADA DE LAS SUCESIONES TESTAMENTARIAS DE DON IGNACIO FLORES ESPINOZA Y DOÑA LUZ MARIA RAMOS BORJA, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE SU TESTAMENTO, ACEPTACION DE LA HERENCIA, RECONOCIMIENTO RECIPROCOS DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA.**

Mediante instrumento número 28,377, extendido el catorce de septiembre del año dos mil nueve, en el protocolo ordinario y ante la fé del suscrito notario, doña ANA BERTA y doña LOURDES MARICELA de apellidos Flores Ramos, por derecho propio, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México, y especialmente a la competencia del suscrito notario, RADICARON EN FORMA ACUMULADA las sucesiones testamentarias de sus finados padres don IGNACIO FLORES ESPINOZA y doña LUZ MARIA RAMOS BORJA, respecto de las cuales: (1) En virtud de no haber aparecido ningún otro RECONOCIERON LA VALIDEZ de los testamentos públicos abiertos que los autores de las sucesiones otorgaron respectivamente, don Ignacio Flores Espinoza en instrumento número veintinueve mil seiscientos cincuenta y uno, extendido el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete en el protocolo ordinario y ante la fé del entonces Notario número Cinco de este Distrito de Cuautitlán, Estado de México, licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso; y, doña Luz María Ramos Boja en instrumento número veintiocho mil ochocientos noventa y tres, extendido el tres de octubre del año dos mil siete, en el protocolo ordinario y ante la fé del Notario número Ochenta y Ocho del Estado de México, licenciado Enrique Sandoval Gómez, (2) ACEPTARON la herencia universal instituida en su favor, (3) Se RECONOCIERON recíprocamente sus derechos hereditarios, y (4) doña ANA BERTA FLORES RAMOS ACEPTO el cargo de albacea que le fué conferido y protestó su fiel y leal desempeño, manifestando que continuará con el trámite de la sucesión hasta su conclusión.

El suscrito notario da a conocer lo anterior por medio de esta publicación y otra que se hará con un intervalo de siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en el periódico "unomasuno", a fin de que las personas que tengan algún interés jurídico, lo deduzcan en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

El Notario Número Ochenta y Nueve del Estado de México con residencia en la Ciudad de Cuautitlán y también Notario del Patrimonio Inmueble Federal.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RUBRICA.

1256-A1.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O  N O T A R I A L**

Por escritura 31,300, de septiembre 4 de 2009 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes del finado RAUL MARTINEZ YBARRA, a petición de su presunta única y universal heredera ANTONIETA ORTIZ ALCANTARA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES. (RUBRICA).

3330.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O  N O T A R I A L**

Por escritura 31,291, de agosto 28 de 2009 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada MICAELA GARCIA GOMEZ, a petición de sus presuntos únicos y universales herederos MARIA DEL CARMEN GARCIA GARCIA, JULIA GARCIA GARCIA y SUCESION A BIENES DE MARIA ELENA GARCIA GARCIA. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.- Doy fe.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

El Notario Titular.

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES. (RUBRICA).

3331.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO**
**NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**
**A V I S O  N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "69,866", del Volumen 1246, de fecha 08 de agosto del año 2009, se dio fe de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL CARBAJAL MORALES, para cuyo efecto comparecen ante mi la señora ANA MARIA ELIAS VALENCIA en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera, y los señores JUANA, FLOR DEL CARMEN, ANDRES, ANA MARIA INES, ROBERTO y ALICIA por sí y en representación de JORGE todos de apellidos CARBAJAL ELIAS en su calidad de presuntos herederos de dicha sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

927-B1.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEXICO**
**A V I S O  N O T A R I A L**

YO, LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL, NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR:

QUE POR ESCRITURA NUMERO 57,779 OTORGADA ANTE MI, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, SE RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANDREA RAMIREZ SALINAS Y COMPARECIO EL SEÑOR LUIS ALONSO TELLEZ HERRERA, EN SU CARACTER DE UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y TAMBIEN EN SU CARACTER DE ALBACEA, ASIMISMO MANIFIESTA QUE PROCEDERA A FORMULAR EL INVENTARIO RESPECTIVO.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES CADA SIETE DIAS.

TOLUCA, EDO. DE MEX., A 02 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ERICK SANTIN BECERRIL.-RUBRICA.

927-B1.-24 septiembre y 5 octubre.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEX.**
**A V I S O  N O T A R I A L**

Conforme ordena el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según instrumento **12,048** (doce mil, cuarenta y ocho), del volumen **CCLXVIII** (doscientos sesenta y ocho), el día **diecisiete** de **septiembre** del **dos mil nueve,** la señora **REGINA ROSALES CANO,** en su carácter de **única y universal heredera** a bienes del señor **SIMON VILLANUEVA MORALES,** aceptó la herencia y el cargo de **albacea** protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 17 de septiembre del 2009.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.

3336.-24 septiembre y 5 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO**
**TOLUCA, MEX.**
**A V I S O  N O T A R I A L**

Conforme ordena el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según instrumento **12,046** (doce mil, cuarenta y seis), del volumen **CCLXVI** (doscientos sesenta y seis), el día **quince** de **septiembre** del **dos mil nueve,** los señores **ENEDINA MEJIA ROJAS, J. CARMEN REYES MEJIA, ALBINA REYES MEJIA, CLAUDIO REYES MEJIA, HERIBERTA REYES MEJIA, J. ELEAZAR REYES MEJIA, J. ROSARIO REYES MEJIA, JUAN REYES MEJIA y BRIGIDO REYES MEJIA,** en su carácter de **únicos y universales herederos** a bienes del señor **SOSTENES REYES ALVAREZ,** aceptaron la herencia y el señor **BRIGIDO REYES MEJIA,** aceptó el cargo de **albacea** protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 15 de septiembre del 2009.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.

3337.-24 septiembre y 5 octubre.

---

GOBIERNO DEL
**ESTADO DE MEXICO**

Compromiso
Gobierno que cumple

**EXPEDIENTE NUMERO: J.3/247/2002**
**BEGOÑA RAMOS ANDRADE.**
**vs.**
**TRANSPORTES SATTVA, S.A. DE C.V.**

**TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**C O N V O C A**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968 apartado A, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble embargado siendo este el **DEPARTAMENTO 304, DEL EDIFICIO BUGAMBILIA DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BUGAMBILIAS sujeto al régimen de propiedad de condominio CON EL NUMERO OFICIAL 13 DE LA CALLE DE AMANALCO Y EL TERRENO SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDO NUMEROS DEL 9 AL 14, MANZANA 16, COL. LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO,** cuyos datos regístrales corresponden a: **Partida 22, volumen 1155, libro 1, Sección Primera, de fecha 28 de Abril de 1993,** con un valor total de $560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se hace saber a las personas que concurran a la audiencia respectiva que previamente a su celebración deberán presentar su postura legal, la que deberá cubrir las dos terceras partes de las cantidades de referencia, que podrán ser exhibidas en BILLETE DE DEPOSITO a cargo de NACIONAL FINANCIERA, S.A. y/o EFECTIVO, lo anterior en términos de los establecido por los artículos 968, 970, 971 y demás relativos y aplicables de la Ley laboral, asimismo expídanse las convocatorias respectivas para la celebración de dicha audiencia, las que deberán ser fijadas en el domicilio de la parte demandada, en la GACETA DEL GOBIERNO de esa entidad Federativa y en el periódico de mayor circulación de la zona, en el entendido que la publicación tanto de la Gaceta del Gobierno como en el periódico deberá hacerse cuando menos con diez días anteriores a la fecha programada para la audiencia de remate en su primera almoneda apercibido de que de no hacerlo así, se fijará de nueva cuenta para la audiencia de ley. Lo anterior en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 968 de la Ley Federal del Trabajo. Por último se informa que el remate se efectuará en la Oficina que ocupa la Presidencia de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán, Texcoco, sito en AV. SAN IGNACIO NO. 2, COL. LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54090.

Se expide la presente para su publicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 968 A) de la Ley Federal del Trabajo.

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. MARIA DOLORES NAVA RAMOS**
**(RUBRICA).**

1253-A1.-24 septiembre.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
**DE CHIMALHUACAN**
**2009-2012**

"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación".

En el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, personalidad que acredito con la constancia de mayoría expedida a mi favor por el Instituto Electoral del Estado de México, y en ejercicio de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, emito el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124, 128 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción XI, 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 22, 28 y demás relativos y aplicables del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Chimalhuacán, Estado de México; 1, 2, 5, 13, 14, 23 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México; y, en ejercicio de las atribuciones que legalmente me competen, delego funciones a favor del Secretario Particular Adjunto del Ejecutivo Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, Magdaleno Merino García, para que en auxilio de las labores de la Presidencia Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, ejerza de forma separada o conjuntamente con el suscrito, la facultad de revisar y supervisar que las actuaciones y actividades de las áreas, así como de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, se atiendan conforme lo señala la legislación aplicable vigente y las disposiciones que para el efecto emita el Titular del Ejecutivo Municipal; por lo que el C. Magdaleno Merino García, deberá rendir al Presidente Municipal un informe periódico de estas actividades.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1.4 Párrafo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 108 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de México.-Cúmplase.

Así lo acordó y firmó Jesús Tolentino Román Bojórquez, Presidente Municipal Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México.

**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO**

**JESUS TOLENTINO ROMAN BOJORQUEZ**
**(RUBRICA).**

928-B1.-24 septiembre.

**BULGAS, S.A. DE C.V.**

**ESTACION DE GAS CARBURANTE**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en los artículos 181, 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los estatutos vigentes de la Sociedad, se convoca a los accionistas de **"BULGAS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,** a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA,** de accionistas que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad ubicado en Av. Guadalupe Posadas Parcela No. 39, Col. Ampliación Santa Catarina, C.P. 56600, Valle de Chalco Solidaridad, el próximo día 06 de octubre de 2009, a las 10:30 horas, de acuerdo a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I.- Discusión y Aprobación de Estados Financieros.

Se suplica a los accionistas su puntual asistencia, en virtud del quórum requerido por la Ley y los estatutos.

México, D.F., 21 de septiembre de 2009.

**ADMINISTRADORA UNICA**

**BEATRIZ SOLACHE MORENO**
**(RUBRICA).**

928-B1.-24 septiembre.

---

**SOHNEN D.F., S.A. DE C.V.**

**BALANCE GENERAL POR LIQUIDACION AL 26 DE AGOSTO DE 2009**

| | | | |
|---|---|---|---|
| ACTIVO | | Pasivo | |
| Circulante | 0 | Circulante | 0 |
| Fijo | 0 | Fijo | 0 |
| Diferido | 0 | Diferido | 0 |
| | | Total Pasivo | 0 |
| | | Capital Contable | |
| | | Capital Social | 50,000.00 |
| | | Reserva Legal | 10,000.00 |
| | | Aportaciones P Futuros | |
| | | Aumentos de Capital | 302,510.00 |
| | | Res. Ejercicio Anteriores | 187,840.66 |
| | | Res. Del Ejercicio | -550,350.66 |
| | | Suma Capital Contable | 0 |
| Suma Total Activo | **0** | Suma Pasivo y Capital | **0** |

Le corresponde del haber social a cada socio $0.00 por cada acción que posea.

Estado de México, Tlalnepantla, a 26 de agosto de 2009.

Gilberto Miguel García Herrero
Liquidador
(Rúbrica).

1254-A1.-24 septiembre.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Compromiso
Gobierno que cumple

# EDICTO

SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
CONTRALORÍA INTERNA

EXPEDIENTE: CI/ST/OF/06/2009.
SE CITA A GARANTÍA DE AUDIENCIA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, se notifica a la **C. Luz María Esparza Martínez** el contenido del oficio citatorio número 223020200/773/2009 de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve, por el cual el M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno en la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XV, 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracciones III, IV y VI, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59 fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 114, 124 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el doce de febrero de dos mil ocho; 30 fracciones IV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte, publicado en la Gaceta de Gobierno el veintisiete de abril de dos mil nueve, la cita para que comparezca a desahogar su garantía de audiencia en el procedimiento administrativo que se lleva en el expediente número **CI/ST/OF/06/2009,** misma que tendrá verificativo el próximo **9 de octubre de 2009** a las **11:00 horas**, en las oficinas que ocupa esta Contraloria Interna de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, sitas en Avenida Gustavo Baz número 2160, esquina Mario Colín, primer piso, Edificio Ericsson, Colonia La Loma, C.P. 54060, Tlalnepantla de Baz, México, por haber transgredido a las obligaciones que le establecen en su calidad de servidor público las fracciones I, III y XXII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con los artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 97-B, fracciones VIII, inciso A), puntos 2 y 3, X inciso A) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, correspondiente al ejercicio 2009; numeral 5.2 *SERVICIO PÚBLICO, PROCEDIMIENTO 5.2.1 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CHOFER PARA SERVICIO PÚBLICO Y/O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA OPERADORES DE TRANSPORTE PÚBLICO,* política 22305-LPUB-01, apartado *"DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO"*, puntos 2, 5 y 9 del Manual de Procedimientos de Licencias, Permisos y Tarjetas de Identificación para Conducir Vehículos Automotores, publicado en la Gaceta de Gobierno el treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

La presunta transgresión a las disposiciones legales señaladas en el párrafo anterior, se le atribuyen durante el desempeño de su cargo como Líder "A" de Proyecto adscrita funcionalmente al Módulo Toxicológico de Nezahualcóyotl de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México, toda vez que del resultado de las diligencias practicadas en el periodo de información previa, ordenadas en el expediente número CI/ST/IP/07/2009, con motivo de la conciliación realizada por la Dirección del Registro de Licencias y Operadores y la Secretaría de Finanzas con las líneas de captura para pago en ventanilla, por concepto de la expedición de licencias, permisos y tarjetas de identificación personal para operadores de transporte público, correspondiente al mes de febrero de dos mil nueve, se determinaron irregularidades administrativas de carácter disciplinario con presunto daño económico, por la cantidad de $3,331.00 (Tres mil trescientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), al presentarse inconsistencias entre la línea de captura del formato universal de pago y el recibo de pago del centro autorizado de diversos trámites realizados en el Módulo Toxicológico de Nezahualcóyotl. Por otra parte, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su garantía de audiencia **TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR LOS ALEGATOS O CONSIDERACIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O A TRAVÉS DE UN DEFENSOR** respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibida que para el caso de no comparecer el día y hora señalados a la diligencia a la que se le cita, tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y formular alegatos en esta etapa procedimental y por satisfecha su garantía de audiencia, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, se le comunica que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para su consulta en los archivos de la Subdirección de Responsabilidades dependiente de esta Contraloría Interna de la Secretaría de Transporte, y que para la celebración de la audiencia a la que se le cita, deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta de Gobierno" del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional; Tlalnepantla de Baz, México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil nueve. El Contralor Interno de la Secretaría de Transporte, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel.-Rúbrica.

3341-BIS.-24 septiembre.